



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA
TASA POR LA RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS
MAL ESTACIONADOS EN LA VIA PÚBLICA**

I. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por retirada y depósito de vehículos mal estacionados en la vía pública", que se regir por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la realización de actividades municipales de:

- A) Retirada de vehículos situados en la vía pública, o terrenos adyacentes y espacios libres públicos, que obstaculicen la circulación o supongan un peligro para ésta.
- B) Depósito y custodia de los vehículos retirados por los motivos expuestos en el apartado anterior, en los almacenes municipales o en cualquier otro considerado al efecto.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.-

Están obligados al pago de la tasa como sujeto pasivo el conductor del vehículo y subsidiariamente el propietario del mismo, entendiéndose por tal, el que figure como titular en los ficheros de la Dirección General de Tráfico, o en su defecto aquel que acredite su titularidad fehacientemente.

IV. OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 4.-

La obligación de contribuir nace desde el momento en el que se inicie la prestación del servicio:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

ORDENANZAS FISCALES 2012

- En el apartado a) del artículo 2º, desde el momento en el que se comparece en el lugar objeto del servicio, los medios de transporte y personal para realizarlo, aunque este no se lleve a cabo por cualquier circunstancia.

- En el apartado b) del artículo 2º, desde el momento en el que se constituye el depósito.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

1.- La cuota tributaria se fija atendiendo al tipo de vehículo que se retira para el devengo de la Tasa por retirada. Y al tiempo que permanece en depósito, para el devengo de la tasa por depósito.

2.- Las tasas de retirada y estancia por depósito de vehículos se aplicará conforme a la siguiente tarifa:

A) Por retirada:

1.Retirada de vehículos Turismos, furgonetas o remolques que no sobrepasen los 3.000 kgs.:	60,10 euros
2.Retirada de vehículos de carga camiones, autobuses, o remolques que sobrepasen los 3.000 kgS.:	120,20 euros
3. Retirada de motocicletas:	25,76 euros
4. Retirada de ciclomotores:	17,71 euros
5. Retirada de bicicletas:	9,12 euros

B) Por depósito:

Estancia de vehículos turismos, furgonetas, remolques que no sobrepasen los 3.000 kgs. de peso, por unidad y día o fracción superior a seis horas:	7,51 euros
Estancia de vehículos de carga, camiones, autobuses o remolques de peso superior a los 3.000 kgs. de peso, por unidad y día o fracción superior a seis horas:	14,48 euros
Estancia de motocicletas y ciclomotores por unidad y día o fracción superior a seis horas:	2,14 euros
Estancia de bicicletas, por unidad y día o fracción superior a seis horas:	0,75 euros

3.- Si durante la operación de enganche y estando todavía las ruedas del vehículo a retirar apoyadas en el pavimento, se presenta el conductor, se identifica y manifiesta su deseo de recuperarlo, se ha de entender que el servicio se interrumpe en su etapa de iniciación, la tarifa a aplicar se reducir al 50% de la cuota tributaria fijada, y deber ser abonada, con la entrega del oportuno recibo justificativo del pago al Municipio por su importe en metálico al conductor de la grúa.

4.- Si alguna de las ruedas del vehículo a retirar hubiera perdido su contacto con el pavimento debido a las operaciones de enganche, o estuviera siendo trasladado al depósito, y se presenta el conductor, se identifica y manifestara su deseo de recuperarlo, se aplicará íntegramente la cuota tributaria, con la entrega del oportuno recibo justificativo del pago al Municipio por su importe en metálico al conductor de la grúa.

VI. GESTION

Artículo 6.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

ORDENANZAS FISCALES 2012

1.- La respectiva dependencia municipal llevará un libro de registro en que se anotará por orden de entrada, la reseña de los vehículos depositados, haciéndose constar todas las incidencias de la retirada de los mismos, fecha, hora y lugar de donde se retiran, matrícula, marca, modelo, color y propietario si es conocido, o del depositante en su caso y referencia de la plaza de aparcamiento que ocupa en su depósito.

2.- Asimismo se fijará en todos los vehículos una etiqueta en la que se asignará el número correspondiente del registro y la fecha de depósito.

3.- Además para su posterior seguimiento administrativo, se indicará el correspondiente, al que se asignará idéntico número que el de registro.

Artículo 7.-

Efectuada la retirada y depósito de un vehículo conforme a los términos definidos en los artículos anteriores, el Ayuntamiento lo notificará a su titular, conforme a lo previsto en los arts. 58 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si el vehículo fuera desconocido o el estado del vehículo imposibilitara su localización, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

Artículo 8.-

1.- Los vehículos que transcurrido tres meses desde la notificación a sus propietarios en cualquiera de los términos indicados en el artículo anterior sin obtener respuesta alguna de los mismos, o que no sean retirados del depósito municipal en el mismo plazo, se entenderán como propiedad del Ayuntamiento y serán vendidos por el mismo en pública subasta.

2.- Hasta el momento de la subasta podrán los interesados liberar de la misma el vehículo de que se trate, previo abono de los débitos que resulten.

Artículo 9.-

Para poder retirar el vehículo deberá ser abonada en su integridad la tasa por la retirada del vehículo, sin que nadie pueda estar exonerado de este pago. Para formular cualquier reclamación, queja o pliego de descargo será preceptivo el pago de la misma.

VII. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 10.-

En caso de que el origen de la situación del vehículo sea el inmediatamente anterior a robo o sustracción, el sujeto pasivo quedará exento del pago de la tasa por el concepto de retirada y estancia y condonar la sanción. Para ello será condición indispensable la presentación de copia de la denuncia por robo del vehículo en cuestión, efectuada esta con anterioridad a la fecha de retirada del vehículo de la vía pública por los servicios municipales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA (Cádiz)

ORDENANZAS FISCALES 2012

En razón a la naturaleza del depósito, el Ayuntamiento no se hace responsable de los daños que se produzcan en los vehículos por incendio, siniestro o fuerza mayor, así como tampoco por las faltas, mermas o daños que pudiesen sufrir los mismos.

Segunda.-

Se podrá prestar los servicios de retirada y depósito de vehículos por entidades privadas, mediante concesión administrativa.

DISPOSICION FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

APROBACION PLENARIA	PUBLICACIÓN
IMPOSICIÓN 31/10/1997	B.O.P. NUM. 16 DE 21/01/1998
MODIFICACIÓN 06/11/1998	B.O.P. NUM. 296 DE 24/12/1998
MODIFICACIÓN 19/11/2002	B.O.P. NUM. 301 DE 31/12/2002
MODIFICACIÓN 12/11/2003	B.O.P. NUM. 300 DE 30/12/2003
MODIFICACIÓN 11/11/2004	B.O.P. NUM. 298 DE 27/12/2004
MODIFICACIÓN 13/07/2006	B.O.P. NÚM. 163 DE 28/08/2006
MODIFICACIÓN 05/11/2007	B.O.P. NÚM. 246 DE 24/12/2007
MODIFICACIÓN 10/11/2008	B.O.P. NÚM. 246 DE 24/12/2008